GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

CONSTANCIA AMBIENTAL NO. 3745-17-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en la Constancia Ambiental No. 3745-17, emitida en fecha veinte (20) de diciembre del año 2017, para la operación de la instalación **"Leterago"**, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa **Leterago, S.R.L.**, en lo adelante "EL OPERADOR", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité de Evaluación Inicial (CEI) según consta en el Acta No. 036-17 de fecha cuatro (04) de diciembre del año 2017, y las consideraciones de la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su **renovación y modificación (inclusión de una (1) nueva nave dentro de los terrenos ya aprobados, inclusión de un campo de paneles solares sobre techo con una generación eléctrica de 27.6 kW compuesto por mil ciento treinta y cuatro (1,1304) módulos fotovoltaicos y diez (10) inversores)**; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga la presente:

CONSTANCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN "Leterago"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Autopista Duarte km 13, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, sobre el inmueble identificado con la Designación Catastral No. 309445987921. La extensión superficial es de 8,768.50 m² y un área de construcción de 3,800 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	395003.25	2045965.57	5	394940.82	2045910.63
2	395028.71	2045890.54	6	394938.51	2045912.92
3	394958.51	2045822.70	7	394951.22	2045926.14
4	394909.62	2045867.63			

Característica: La instalación **"Leterago"** consiste en un almacén para distribución de diversos productos farmacéuticos incluyendo productos oncológicos, cardiológicos, dermatológicos y cosméticos. La infraestructura está compuesta por dos (2) naves industriales que alberga las áreas de recepción de productos, preparación de pedidos, embalaje, verificación y despacho; oficinas administrativas, oficinas de devoluciones, oficinas de mantenimiento y taller de herramientas, comedor de empleados, baños y vestidores para empleados. Además, cuenta con un campo de paneles solares sobre techo con una generación eléctrica de 27.6 kW compuesto por mil ciento treinta y cuatro (1,1304) módulos fotovoltaicos y diez (10) inversores.

La presente **Constancia Ambiental** será válida por **cinco (5) años,** siempre y cuando EL OPERADOR cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

Se ha determinado luego de la visita de Análisis Previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por el promotor, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y la DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

Esta Autorización Ambiental es exclusiva para las actividades antes indicadas realizadas dentro del área señalada con los componentes aprobados.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en la presente Autorización Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR cumplir con todos los términos y condiciones de esta Autorización Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de estos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente Constancia Ambiental No. 3745-17-RENOVADA, sustituye en todas sus partes la Constancia Ambiental No. 3745-17, emitida en fecha veinte (20) de diciembre del año 2017. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".

La presente Autorización Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier autorización proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Autorización Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL

Yo, Elizabeth Sofia Cuevas Fontanez *de nacionalidad* Dominicana*, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No.* 223-0136418-2*, con calidad para retirar la* ***Constancia Ambiental No. 3745-17-RENOVADA****, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental,* ***Leterago, S.R.L.,*** *declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental* ***"Leterago"*** *a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.*

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 19 *días, del mes de* Abril *del año* 2024

Elizabeth Cuevas

Firma del Declarante

024374

DISPOSICIÓN CONSTANCIA AMBIENTAL NO. 3745-17-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el **Sr. Miguel Ceara Hatton,** Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No. 345-17-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación **"Leterago"**, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa **Leterago, S.R.L.,** denominada como "EL OPERADOR", la cual consiste en un almacén para distribución de diversos productos farmacéuticos incluyendo productos oncológicos, cardiológicos, dermatológicos y cosméticos. La infraestructura está compuesta por dos (2) naves industriales que alberga las áreas de recepción de productos, preparación de pedidos, embalaje, verificación y despacho; oficinas administrativas, oficinas de devoluciones, oficinas de mantenimiento y taller de herramientas, comedor de empleados, baños y vestidores para empleados. Además, cuenta con un campo de paneles solares sobre techo con una generación eléctrica de 27.6 kW compuesto por mil ciento treinta y cuatro (1,1304) módulos fotovoltaicos y diez (10) inversores.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 3745-17-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

CUARTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO: ***EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.***

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

ORIGINAL

SEXTO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

SÉPTIMO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

OCTAVO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

PÁRRAFO I: En el caso de almacenamiento de combustibles, los tanques serán protegidos con muros de contención y malla ciclónica.

PÁRRAFO II: Este muro de contención deberá tener una capacidad de retención igual a la del almacenamiento más diez por ciento (10%).

NOVENO: SEXTO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DÉCIMO: SÉPTIMO: EL OPERADOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR asegurará que, en caso de instalar generadores eléctricos en la empresa, los mismos tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo.

PÁRRAFO: La(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible.

PÁRRAFO: Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible:

- Impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo con el volumen almacenado.

ORIGINAL

- Mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: guantes, uniformes, lentes, mascarillas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o cualquier otra actividad.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga del efluente.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de sus residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final apropiada de los mismos.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reutilización para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR construirá la caseta cerrada de almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del área del proyecto, evitando hacer uso de la acera, paso peatonal, o almacenamiento soterrado.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR solicitará la modificación de su autorización ambiental en los casos que impliquen la necesidad de adecuar un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a saber:

- Cambios de tecnologías, procesos y/o productos.
- Ampliaciones de la capacidad productiva de bienes y/o servicios.
- Construcción de nueva infraestructura dentro de los límites de la extensión superficial cubierta por la autorización ambiental.
- Remodelación de la planta física.
- Ampliación de la extensión superficial.
- Cambio de beneficiario y/o nombre de la autorización ambiental.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Autorización Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte del operador) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

ORIGINAL

PÁRRAFO: *Esta solicitud debe ser presentada en un plazo no menor de seis (6) meses, según el artículo 19 del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".

La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Autorización Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL

Yo, Elizabeth Sofhia Cuevas Fortuna *de nacionalidad* Dominicana, *portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No.* 223-0136418-2, *con calidad para retirar la* ***Constancia Ambiental No. 3745-17-RENOVADA****, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental,* ***Leterago, S.R.L.,*** *declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental* ***"Leterago"*** *a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.*

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 19 *días, del mes de* Abril *del año* 2024

Elizabeth Cuevas.

Firma del Declarante